

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -081-2017- 00912-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de abril de 2023 y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 24 del mes de octubre, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -081-2017- 00912-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de abril de 2023 y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.º, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 24 del mes de octubre, del año **2023**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 AGO 2023

PROCESO -040-2017- 00258-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2023 en el cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (6),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -040-2017- 0258-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, tómesese atenta nota del **embargo de remanentes** solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 06 civil de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 006-**2022-00516**-00 iniciado por CARLOS ERNESTO ROA BARRERA contra GIOVANNI HERNANDO PARRA MOLANO Y OTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 NOV 2023

PROCESO -006-2012- 01133-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de abril de 2023 en el cuaderno 1, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en favor **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificado con **C.C. 1.018.482.380** y **T.P.400.654** del **C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -006-2012- 01133-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de junio de 2023 en el cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al parqueadero CIJAD S.A.S para que informe cual es el estado actual del vehículo de placas COB-737, el cual fue dejado bajo su custodia. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -012-2019- 00324-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se niega la solicitud de suspensión del presente proceso toda vez que, el asunto de la referencia cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 12 de agosto de 2019 [fl.40 C-1], acorde a lo dispuesto con el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO 2023

Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -012-2019- 00324-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de abril de 2023 en el cuaderno 2, por la oficina de dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 07 de marzo de 2023. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -005-2012-- 00134-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de abril de 2023 del cuaderno 2, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por CAPTUCOL respecto de la inmovilización del vehículo de placas RBN-094, para lo pertinente.

Mediante telegrama infórmenle lo anterior al secuestre designado en auto de fecha 04 de abril de 2022 visto a folio 148 del cuaderno 2, a efecto de que asuma su labor.

Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

25 AGO. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -016-2016- 01314-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 23 de agosto de 2023 del cuaderno 1 y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente a la demandada que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -024-2020- 00076 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2023 del cuaderno 1, al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad presentado por la curadora ad-litem del demandado CARLOS JAVIER SALAMANCA BERMUDEZ, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme con lo preceptuado en el artículo 134 *ibídem*.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -018-2019- 00682-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de abril de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en favor de **REFINANANCIA S.A.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de **REFINANANCIA S.A.**, como parte actora.
- 3.-** Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **JULIAN ZARATE GOMEZ**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.
- 4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -001-2020- 00069 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. **Ofíciase**

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -004-2019-- 00165-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de abril de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente que la medida cautelar solicitada ya fue decretada mediante proveído de fecha 29 de julio de 2022, no obstante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFICIESE** al pagador de la **RAMA JUDICIAL** para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. OOECM-1222DT-6073 de fecha 02 de diciembre de 2022, remitido via correo electrónico por la oficina de ejecución el 01 de febrero de 2023. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Oficiese.**

Por otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean el demandado en el BANCO DAVIVIENDA.

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$9'838.874,37**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -005-2012- 01694-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de abril de 2023 del cuaderno 2 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficios** a RUNT y al REGISTRO UNICO DE AFILIADOS - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante respecto del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de abril de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA**, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, no se da trámite a la renuncia presentada por el abogado Daniel Felipe Macique Torres a nombre del CONSORCIO SERLEFIN BPO – FNA CARTERA JURIDICA por no estar reconocido dentro del presente proceso.

Ahor bien, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, quien a su vez le otorga poder a **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.052.381.072 y T.P. No.198.584 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

De igual forma, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos

deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Finalmente, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -019-2019- 00800-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de abril de 2023 en el cuaderno 1, y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso de menor cuantía, se le pone de presente al demandado que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial, por lo cual, no se le da trámite al memorial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -023-2018- 00469 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de abril de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de la mesada pensional que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado **STELLA MARIA GORDILLO DE FLORIAN** de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y DE PARAFISCALES UGPP.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$15'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

25 AGO. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° IVB de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -023-2018- 00469 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de abril de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de la mesada pensional que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado **STELLA MARIA GORDILLO DE FLORIAN** de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y DE PARAFISCALES UGPP.**

Líbrense oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$15'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

25 AGO. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° IVB de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -077-2019- 01359 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2023 del cuaderno 2, se le informa a la apoderada de la parte actora que a folios 7 a 9 del cuaderno 2 reposan las respuestas de las entidades respectivas, por lo cual, no hay lugar a requerirlas.

Por otro lado, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Finalmente, previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora y creada en el gestor documental el 27 de julio de 2023 en el cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -070-2016- 00919-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de abril de 2023 del cuaderno 2, y previo a librar las comunicaciones solicitadas, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las respectivas entidades y aquellas no se la han suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -046-2018-- 00846-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de abril de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que a folio 37 del cuaderno 2 reposa la respuesta por parte de Compensar, por lo cual, no hay lugar a requerirlo, lo cual ya se había indicado en auto del 19 de mayo de 2022, visto a folio 49 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023.

Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -062-2017- 01419-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de abril de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que lo pretendido no es de resorte del presente proceso, por lo cual, no es posible acceder a lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -013-2012- 01119-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de abril de 2023 en el cuaderno 2, del avalúo comercial de LA CESION DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION ECONOMICA DEL 50% del Puesto 96 de la Bodega 25, aportado por la apoderada de la parte ejecutante, no se tiene en cuenta al no cumplir los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase a CORABASTOS para que informe si el demandado Henry Piracón continúa ostentando la calidad de arrendatario con una participación del 50% del puesto 96 – bodega 25. **Ofíciase de conformidad y tramítese por conducto de la oficina de ejecución.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -714-2018- 00363-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de agosto de 2023 del cuaderno 1, elevada por la endosataria de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto al memorial restante.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -015-2018-00520 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2023 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. OCCES23-0A2163 de fecha 09 de marzo de 2023 proveniente del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

25 AGO. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -013-2018-00521 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de abril de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al pagador de FERRETERÍA FORERO S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. OOECM-1222DT-6097 de fecha 05 de diciembre de 2022, radicado el 23 de febrero de 2023, mediante la cual se le informó la ampliación de la medida cautelar decretada.]. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. A la comunicación acompáñese copia de los oficios señalados. **Oficiese y tramítese por conducto de la oficina de ejecución.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -013-2018- 00521-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de abril de 2023 del cuaderno 2, se observa que el memorial agregado el 21 de abril de 2023 en el cuaderno 2 con código No. 5202376071331945 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 064-2016-01327 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -085-2019- 01479 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de abril de 2023 del cuaderno 1, téngase en cuenta para todos los efectos legales el cambio de razón social del demandante RF ENCORE SAS a **RF JCAP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -061-2004- 01686-00

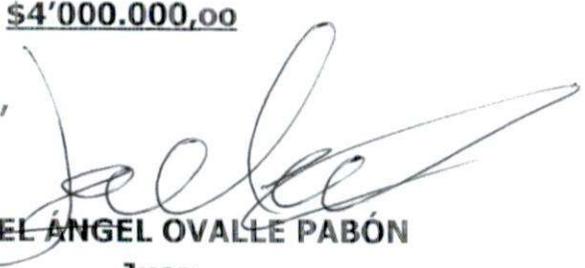
Frente a la solicitud ingresada al despacho 20 de abril de 2023 en el cuaderno 1 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado **RAFAEL VERGAÑO ALBADAN** como empleado (a) de **COLSUBSIDIO**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$4'000.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -069-2017- 0853-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de abril de 2023 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito ingresado el 31 de marzo de 2023 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$99'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 AGO 2023

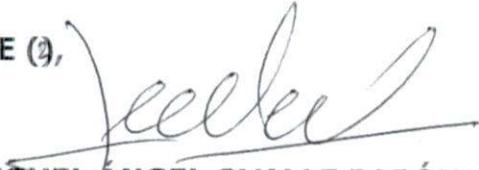
PROCESO -061-2009- 00748-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de abril de 2023 en el cuaderno 1, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, identificada con T.P. No.179.184 el C.S.J en representación de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 AGO 2023

PROCESO -061-2009- 00748-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de julio de 2023 en el cuaderno 2, y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a EPS COMPENSAR., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -046-2018- 00971 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 del cuaderno 2, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandada que en la documental allegada no se evidencia que los pagos del arancel y copias se hayan realizado al convenio No.14975 – CSJ-GASTOS DE PROCESO- CUN, CUENTA 110012041800, ni a quien los pagó. De igual forma, el pago del arancel judicial no corresponde al establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, este es, la suma de \$6.900.

Por lo anterior, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada no procedió a pagar las copias ordenadas en auto de fecha 28 de marzo de 2023, para su remisión al Superior en aras de surtirse el recurso de apelación en efecto devolutivo en dicho proveído, en consecuencia, al tenor el inciso 2 del artículo 324 del C.G.P., se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 5 AGO. 2023 Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -018-2019- 01876-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de abril de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$9.057.669,39**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AGO 2023

Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

01/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 92.597,78	\$ 1.111.242,74	\$ 0,00	\$ 6.511.786,74
01/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 89.871,80	\$ 1.201.114,54	\$ 0,00	\$ 6.601.658,54
01/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 91.697,27	\$ 1.292.811,81	\$ 0,00	\$ 6.693.355,81
01/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 87.647,08	\$ 1.380.458,88	\$ 0,00	\$ 6.781.002,88
01/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 88.846,74	\$ 1.469.305,62	\$ 0,00	\$ 6.869.849,62
01/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 88.210,40	\$ 1.557.516,02	\$ 0,00	\$ 6.958.060,02
01/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 80.576,68	\$ 1.638.092,70	\$ 0,00	\$ 7.038.636,70
01/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 88.619,60	\$ 1.726.712,29	\$ 0,00	\$ 7.127.256,29
01/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 85.320,88	\$ 1.812.033,17	\$ 0,00	\$ 7.212.577,17
01/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 87.755,22	\$ 1.899.788,39	\$ 0,00	\$ 7.300.332,39
01/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 84.880,33	\$ 1.984.668,72	\$ 0,00	\$ 7.385.212,72
01/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 87.573,00	\$ 2.072.241,72	\$ 0,00	\$ 7.472.785,72
01/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 87.846,30	\$ 2.160.088,02	\$ 0,00	\$ 7.560.632,02
01/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 84.792,16	\$ 2.244.880,17	\$ 0,00	\$ 7.645.424,17
01/10/2021	31	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 87.117,06	\$ 2.331.997,23	\$ 0,00	\$ 7.732.541,23
01/11/2021	30	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 85.144,72	\$ 2.417.141,95	\$ 0,00	\$ 7.817.685,95
01/12/2021	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 88.846,74	\$ 2.505.988,70	\$ 0,00	\$ 7.906.532,70
01/01/2022	31	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 89.753,97	\$ 2.595.742,67	\$ 0,00	\$ 7.996.286,67
01/02/2022	28	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 83.677,33	\$ 2.679.419,99	\$ 0,00	\$ 8.079.963,99
01/03/2022	31	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 93.406,44	\$ 2.772.826,43	\$ 0,00	\$ 8.173.370,43
01/04/2022	30	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 92.903,77	\$ 2.865.730,20	\$ 0,00	\$ 8.266.274,20
01/05/2022	31	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 98.931,28	\$ 2.964.661,48	\$ 0,00	\$ 8.365.205,48
01/06/2022	30	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 98.682,03	\$ 3.063.343,52	\$ 0,00	\$ 8.463.887,52
01/07/2022	31	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 105.814,06	\$ 3.169.157,58	\$ 0,00	\$ 8.569.701,58
01/08/2022	31	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 109.833,56	\$ 3.278.991,13	\$ 0,00	\$ 8.679.535,13
01/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 111.619,45	\$ 3.390.610,58	\$ 0,00	\$ 8.791.154,58
01/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 120.015,75	\$ 3.510.626,33	\$ 0,00	\$ 8.911.170,33
01/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 120.854,67	\$ 3.631.481,00	\$ 0,00	\$ 9.032.025,00
01/12/2022	6	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 4,495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 25.644,39	\$ 3.657.125,39	\$ 0,00	\$ 9.057.669,39

Asunto	Valor
Capital	\$ 83.160,00
Capitales Adicionales	\$ 4.412.464,00
Total Capital	\$ 4.495.624,00
Total Interés de Plazo	\$ 904.920,00
Total Interés Mora	\$ 3.657.125,39
Total a Pagar	\$ 9.057.669,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.057.669,39

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAPlicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
27/09/2018	30/09/2018	4	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 83.160,00	\$ 83.160,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 237,19	\$ 237,19	\$ 0,00	\$ 988.317,19
01/10/2018	26/10/2018	26	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 83.160,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 1.766,56	\$ 1.766,56	\$ 0,00	\$ 989.846,56
27/10/2018	27/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 81.000,00	\$ 164.160,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 116,12	\$ 1.882,67	\$ 0,00	\$ 1.070.962,67
28/10/2018	31/10/2018	4	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 164.160,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 464,46	\$ 2.347,14	\$ 0,00	\$ 1.071.427,14
01/11/2018	26/11/2018	26	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 78.840,00	\$ 243.000,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 3.000,02	\$ 5.347,16	\$ 0,00	\$ 1.074.427,16
27/11/2018	27/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 243.000,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 170,80	\$ 5.517,96	\$ 0,00	\$ 1.153.437,96
28/11/2018	30/11/2018	3	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 243.000,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 512,40	\$ 6.030,36	\$ 0,00	\$ 1.153.950,36
01/12/2018	26/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 243.000,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 4.422,71	\$ 10.453,07	\$ 0,00	\$ 1.158.373,07
27/12/2018	27/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 76.650,00	\$ 319.650,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 223,76	\$ 10.676,83	\$ 0,00	\$ 1.235.246,83
28/12/2018	31/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 319.650,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 895,04	\$ 11.571,88	\$ 0,00	\$ 1.236.141,88
01/01/2019	26/01/2019	26	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 319.650,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 5.754,15	\$ 17.326,03	\$ 0,00	\$ 1.241.896,03
27/01/2019	27/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 74.400,00	\$ 394.050,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 272,83	\$ 17.598,85	\$ 0,00	\$ 1.316.568,85
28/01/2019	31/01/2019	4	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 394.050,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 1.091,30	\$ 18.690,15	\$ 0,00	\$ 1.317.660,15
01/02/2019	26/02/2019	26	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 394.050,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 7.269,63	\$ 25.959,78	\$ 0,00	\$ 1.324.929,78
27/02/2019	27/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 72.150,00	\$ 466.200,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 330,80	\$ 26.290,58	\$ 0,00	\$ 1.397.410,58
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 466.200,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 330,80	\$ 26.621,38	\$ 0,00	\$ 1.397.741,38
01/03/2019	26/03/2019	26	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 466.200,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 8.473,47	\$ 35.094,85	\$ 0,00	\$ 1.406.214,85
27/03/2019	27/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 69.840,00	\$ 536.040,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 374,73	\$ 35.469,57	\$ 0,00	\$ 1.476.429,57
28/03/2019	31/03/2019	4	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 536.040,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 1.498,90	\$ 36.968,47	\$ 0,00	\$ 1.477.928,47
01/04/2019	26/04/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 536.040,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 9.720,64	\$ 46.689,12	\$ 0,00	\$ 1.487.649,12
27/04/2019	27/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 67.500,00	\$ 603.540,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 420,95	\$ 47.110,07	\$ 0,00	\$ 1.555.570,07
28/04/2019	30/04/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 603.540,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 1.262,85	\$ 48.372,92	\$ 0,00	\$ 1.556.832,92
01/05/2019	26/05/2019	26	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 603.540,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 10.954,70	\$ 59.327,62	\$ 0,00	\$ 1.567.787,62
27/05/2019	27/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 65.160,00	\$ 668.700,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 466,82	\$ 59.794,44	\$ 0,00	\$ 1.633.414,44
28/05/2019	31/05/2019	4	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 668.700,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 1.867,29	\$ 61.661,74	\$ 0,00	\$ 1.635.281,74
01/06/2019	26/06/2019	26	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 668.700,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 12.115,23	\$ 73.776,97	\$ 0,00	\$ 1.647.396,97
27/06/2019	27/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 62.760,00	\$ 731.460,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 509,70	\$ 74.286,67	\$ 0,00	\$ 1.710.666,67
28/06/2019	30/06/2019	3	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 731.460,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 1.529,11	\$ 75.815,79	\$ 0,00	\$ 1.712.195,79
01/07/2019	26/07/2019	26	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 731.460,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 13.240,16	\$ 89.055,95	\$ 0,00	\$ 1.725.435,95
27/07/2019	27/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 60.300,00	\$ 791.760,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 551,22	\$ 89.607,17	\$ 0,00	\$ 1.786.287,17
28/07/2019	31/07/2019	4	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 791.760,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 2.204,87	\$ 91.812,03	\$ 0,00	\$ 1.788.492,03
01/08/2019	26/08/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 791.760,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 14.357,91	\$ 106.169,95	\$ 0,00	\$ 1.802.849,95
27/08/2019	27/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 57.840,00	\$ 849.600,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 592,57	\$ 106.762,52	\$ 0,00	\$ 1.861.282,52
28/08/2019	31/08/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 849.600,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 2.370,28	\$ 109.132,79	\$ 0,00	\$ 1.863.652,79
01/09/2019	26/09/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 849.600,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 15.406,79	\$ 124.539,59	\$ 0,00	\$ 1.879.059,59
27/09/2019	27/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 55.320,00	\$ 849.600,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 631,15	\$ 125.170,74	\$ 0,00	\$ 1.935.010,74
28/09/2019	30/09/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 849.600,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 1.893,46	\$ 127.064,20	\$ 0,00	\$ 1.936.904,20
01/10/2019	15/10/2019	15	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 9.371,96	\$ 136.436,16	\$ 0,00	\$ 1.946.276,16
16/10/2019	16/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 3.103,98	\$ 139.540,14	\$ 0,00	\$ 5.540.084,14
17/10/2019	17/10/2019	15	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 3.590.704,00	\$ 4.495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 46.559,70	\$ 186.099,83	\$ 0,00	\$ 5.586.643,83
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 4.495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 92.817,48	\$ 278.917,32	\$ 0,00	\$ 5.679.461,32
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 95.376,00	\$ 374.293,32	\$ 0,00	\$ 5.774.837,32
01/01/2020	29/02/2020	29	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 94.750,42	\$ 469.043,74	\$ 0,00	\$ 5.869.587,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,25	28,25	28,25	0,000689166	\$ 0,00	\$ 4.495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 89.848,67	\$ 558.892,41	\$ 0,00	\$ 5.959.436,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000685646	\$ 0,00	\$ 4.495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 91.347,57	\$ 654.446,96	\$ 0,00	\$ 6.054.990,96
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000677307	\$ 0,00	\$ 4.495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 91.347,57	\$ 745.794,53	\$ 0,00	\$ 6.146.338,53
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000661201	\$ 0,00	\$ 4.495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 88.870,15	\$ 926.812,47	\$ 0,00	\$ 6.327.356,47
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.495.624,00	\$ 0,00	\$ 904.920,00	\$ 91.832,48	\$ 1.018.644,95	\$ 0,00	\$ 6.419.188,95

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2023

PROCESO -046-2018- 00971 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 del cuaderno 2, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandada que en la documental allegada no se evidencia que los pagos del arancel y copias se hayan realizado al convenio No.14975 – CSJ-GASTOS DE PROCESO- CUN, CUENTA 110012041800, ni a quien los pagó. De igual forma, el pago del arancel judicial no corresponde al establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, este es, la suma de \$6.900.

Por lo anterior, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada no procedió a pagar las copias ordenadas en auto de fecha 28 de marzo de 2023, para su remisión al Superior en aras de surtirse el recurso de apelación en efecto devolutivo en dicho proveído, en consecuencia, al tenor el inciso 2 del artículo 324 del C.G.P., se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 AGO. 2023
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 AGO 2023

PROCESO-046-2018-00971-00

Vencido como se encuentra el término de traslado del artículo 110 del C.G.P., procede el Juzgado a desatar la objeción presentada por la apoderada de la parte demandada a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Se procede a resolver la objeción planteada, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., para el trámite de la objeción, necesariamente se debe aportar una liquidación, so pena de rechazo, condición cumplida por la apoderada de la parte demandada en su escrito de objeción.

Como primera medida se observa que, la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante no se encuentra ajustada a derecho puesto que no se realizó teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago (fl.24 C-1), ya que no se liquidaron los intereses desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 27 de julio de 2018.

Por otra parte, de la liquidación presentada por la parte demandada se observa que, tampoco se dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl.24 C-1), ya que no se liquidaron los intereses desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 27 de julio de 2018.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito,

teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$224.182.492,86**, conforme liquidación adjunta.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$224.182.492,86**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

25 AGO. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
27/07/2018	31/07/2018	5	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 107.941.670,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.597,29	\$ 388.597,29	\$ 0,00	\$ 108.330.267,29
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.399.774,48	\$ 2.788.371,77	\$ 0,00	\$ 110.730.041,77
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.309.025,77	\$ 5.097.397,54	\$ 0,00	\$ 113.039.067,54
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.366.877,50	\$ 7.464.275,04	\$ 0,00	\$ 115.405.945,04
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.276.111,77	\$ 9.740.386,81	\$ 0,00	\$ 117.682.056,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.342.393,83	\$ 12.082.780,64	\$ 0,00	\$ 120.024.450,64
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.316.775,98	\$ 14.399.556,61	\$ 0,00	\$ 122.341.226,61
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.144.543,61	\$ 16.544.100,22	\$ 0,00	\$ 124.485.770,22
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.339.195,49	\$ 18.883.295,72	\$ 0,00	\$ 126.824.965,72
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.258.576,58	\$ 21.141.872,30	\$ 0,00	\$ 129.083.542,30
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.335.996,05	\$ 23.477.868,35	\$ 0,00	\$ 131.419.538,35
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.256.511,35	\$ 25.734.379,69	\$ 0,00	\$ 133.676.049,69
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.329.593,82	\$ 28.063.973,51	\$ 0,00	\$ 136.005.643,51
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.333.862,47	\$ 30.397.835,98	\$ 0,00	\$ 138.339.505,98
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.258.576,58	\$ 32.656.412,56	\$ 0,00	\$ 140.598.082,56
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.310.360,35	\$ 34.966.772,91	\$ 0,00	\$ 142.908.442,91
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.228.583,67	\$ 37.195.356,58	\$ 0,00	\$ 145.137.026,58
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.290.014,63	\$ 39.485.371,21	\$ 0,00	\$ 147.427.041,21
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.274.994,21	\$ 41.760.365,42	\$ 0,00	\$ 149.702.035,42
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.157.301,37	\$ 43.917.666,80	\$ 0,00	\$ 151.859.336,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.294.301,68	\$ 46.211.968,48	\$ 0,00	\$ 154.153.638,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.193.290,40	\$ 48.405.258,88	\$ 0,00	\$ 156.346.928,88
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.212.504,13	\$ 50.617.763,01	\$ 0,00	\$ 158.559.433,01
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.133.806,55	\$ 52.751.569,55	\$ 0,00	\$ 160.693.239,55
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.204.933,43	\$ 54.956.502,98	\$ 0,00	\$ 162.898.172,98
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.223.308,61	\$ 57.179.811,59	\$ 0,00	\$ 165.121.481,59
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.157.856,66	\$ 59.337.668,25	\$ 0,00	\$ 167.279.338,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.201.686,94	\$ 61.539.355,19	\$ 0,00	\$ 169.481.025,19
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.104.440,18	\$ 63.643.795,37	\$ 0,00	\$ 171.585.465,37
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.133.244,58	\$ 65.777.039,95	\$ 0,00	\$ 173.718.709,95
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.117.965,77	\$ 67.895.005,72	\$ 0,00	\$ 175.836.675,72
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.934.677,12	\$ 69.829.682,84	\$ 0,00	\$ 177.771.352,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.127.790,77	\$ 71.957.473,61	\$ 0,00	\$ 179.899.143,61
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.048.587,21	\$ 74.006.060,82	\$ 0,00	\$ 181.947.730,82
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.107.036,77	\$ 76.113.097,59	\$ 0,00	\$ 184.054.767,59
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.038.009,50	\$ 78.151.107,09	\$ 0,00	\$ 186.092.777,09
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.102.661,53	\$ 80.253.768,62	\$ 0,00	\$ 188.195.438,62
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.109.223,61	\$ 82.362.992,22	\$ 0,00	\$ 190.304.662,22
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.035.892,45	\$ 84.398.884,67	\$ 0,00	\$ 192.340.554,67
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.091.714,32	\$ 86.490.598,99	\$ 0,00	\$ 194.432.268,99
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.044.357,63	\$ 88.534.956,63	\$ 0,00	\$ 196.476.626,63
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.133.244,58	\$ 90.668.201,21	\$ 0,00	\$ 198.609.871,21
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.155.027,53	\$ 92.823.228,75	\$ 0,00	\$ 200.764.898,75
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.009.124,97	\$ 94.832.353,72	\$ 0,00	\$ 202.774.023,72
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.242.724,76	\$ 97.075.078,47	\$ 0,00	\$ 205.016.748,47
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.230.655,40	\$ 99.305.733,87	\$ 0,00	\$ 207.247.403,87
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.375.378,31	\$ 101.681.112,18	\$ 0,00	\$ 209.622.782,18
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.369.393,78	\$ 104.050.505,96	\$ 0,00	\$ 211.992.175,96
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.540.636,41	\$ 106.591.142,37	\$ 0,00	\$ 214.532.812,37
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.637.146,16	\$ 109.228.288,53	\$ 0,00	\$ 217.169.958,53
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.680.026,05	\$ 111.908.314,58	\$ 0,00	\$ 219.849.984,58
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 107.941.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.881.624,61	\$ 114.789.939,19	\$ 0,00	\$ 222.731.609,19